



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0426-2023-CU-SO-21

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el Artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0426-2023-CU-SO-21

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración;

Que, el art. 57 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: El Ministerio de Relaciones Laborales aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de esta ley, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios. Se exceptúan del proceso establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Que, el Art. 61 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que el subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Artículo 3 de esta Ley. Se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud, instrucción y experiencia necesarios para su desempeño de los puestos públicos. La clasificación señalará el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos;

Que, el Art. 62. *Ibidem* menciona, el Ministerio de Relaciones Laborales, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad. Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0426-2023-CU-SO-21

Que, el Art. 162 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala, el subsistema de clasificación de puestos es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos estandarizados para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos, que será aplicable para las instituciones descritas en el artículo 3 de la LOSEP.

Que, la Disposición General Cuarta de la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil establece que: *La estructura de puestos institucionales y los grupos ocupacionales genéricos, será de uso obligatorio en todo movimiento de personal relativo al ingreso, reingreso o restituciones, ascenso, traslado, traspaso, cambio administrativo, licencias y comisiones con remuneración y sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, contratos ocasionales, vacaciones, listas de asignaciones, elaboración de distributivos de remuneraciones y roles de pago, en las instituciones, entidades, empresas y organismos del Estado, una vez que se haya revisado e implementado las descripciones, valoración y clasificación de puestos, de conformidad a esta norma técnica."*

Que, el literal ee) del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece: Deberes y atribuciones del Consejo Universitario: *ee) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.*

Que, mediante memorando nro. UTMACH-DTH-2023-1256-OF, de fecha 01 de septiembre del 2023, la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, Rector de nuestra Institución, el Informe técnico nro. INF. DTH-UGO-017-2023; para creación de perfil de puesto propuestos por la Unidad de Gestión Organizacional para la Dirección de Formación Profesional, en lo que se refiere a personal de apoyo administrativo, así como personal ejecutor de procesos, que en su parte pertinente indica:

"2. ANÁLISIS

El Ministerio de Trabajo es el encargado de emitir políticas relacionado a la Administración del Talento Humano según lo señala el Artículo 51 literal d) de la Ley Orgánica del Servicio Público; las directrices para la elaboración de estos instrumentos técnicos son emitidas por esa cartera de estado, y su aplicación son de carácter obligatorio de conformidad a lo que establece el Art. 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0426-2023-CU-SO-21

En los perfiles se determinará el grado de instrucción formal, experiencia, capacitación y el nivel de competencias requeridas para el desempeño del puesto, según el proceso, de conformidad con lo que establecen los Arts. 11 y 16 de la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos.

Una vez que se ha analizado las funciones y atribuciones de la Dirección de Formación Profesional, constantes en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y la necesidad que los procesos fluyan de manera ágil y oportuna, se hace necesario de la creación de perfiles puestos, tomando en cuenta la Norma Técnica de Clasificación de Puestos, a fin de cumplir con los procesos generados de las nuevas funciones, atribuciones, responsabilidades y productos.

Se ha realizado el levantamiento de información, la valoración de puestos y la elaboración y creación de dos Perfiles requeridos acorde a la misión institucional, a los que se les ha denominado **Analista Administrativo de Formación Profesional** y **Analista de Gestión de Formación Profesional**, con las siguientes funciones:

1. Analista Administrativo de Formación Profesional.

Grupo Ocupacional: Profesional.

Grado: 7.

Funciones:

- Examina y realiza la gestión y seguimiento documental físico y digital de los procesos de la Dirección de Formación Profesional.
- Aplica técnicas de organización, ejecución y logística de los procesos administrativos y otros eventos relacionados a los estándares de calidad de la Dirección de Formación Profesional.
- Elabora oficios, memorandos y otros documentos que emanan de los procesos que se llevan a cabo en la Dirección de Formación Profesional, Gestión General de Matrícula, Homologación, Titulación, Nivelación y Admisión.
- Elabora informes, reportes de los procesos que se llevan a cabo en la Dirección de Formación Profesional.
- Realiza la gestión de la agenda, de correos internos y externos, llamadas telefónicas de la Dirección de Formación Profesional.
- Colabora en el proceso integral del desempeño docente.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0426-2023-CU-SO-21

- Colabora en la elaboración del Plan Operativo Anual y su evaluación, Plan Anual de Compras.
- Organiza el archivo de gestión documental de la Dirección de Formación Profesional.
- Las demás actividades que sean necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones y las señaladas en el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, normativa institucional, normativa externa y las que le asigne el Jefe inmediato.

2. Analista de Gestión de Formación Profesional

Grupo Ocupacional: **Profesional**.

Grado: **10**.

Funciones:

- Elabora los cronogramas de matrícula, Homologación y titulación de las facultades.
- Elabora informes técnicos relacionados con los procesos de Matrícula, Homologación y Titulación, en el ámbito de su competencia.
- Realiza la logística y actividades relacionado con la ejecución del Plan de Perfeccionamiento Académico y jornadas Académicas.
- Realiza y consolida la información para la Automatización de procesos académicos.
- Realiza actividades relacionadas con el proceso de formación de profesionales de las modalidades no presenciales.
- Realiza el soporte y mantenimiento de la plataforma de Titulación.
- Realiza el seguimiento de Evaluación del Desempeño Docente en las Facultades.
- Realiza los correctivos y distribución del Reglamento Interno de régimen Académico para aplicación en procesos de Matriculación, Homologación, titulación y Evaluación del Desempeño Docente.
- Las demás actividades que sean necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones y las señaladas en el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, normativa institucional, normativa externa y las que le asigne el Jefe inmediato.

3. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, y una vez que se ha revisado y analizado el requerimiento de actividades a ejecutar en la Dirección de Formación Profesional, en base a las funciones, atribuciones, productos y servicios constantes en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos vigente, se han elaborado los



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0426-2023-CU-SO-21

formularios de Levantamiento de Información y Valoración de Puestos, de conformidad con lo que establece la Norma Técnica, y se ha procedido a crear los perfiles de puesto de **Analista Administrativo de Formación profesional** y **Analista de Gestión de Formación Profesional**. Se adjuntan los perfiles en mención con los respectivos formularios de levantamiento de información y valoración de puestos para su revisión y firma de acuerdo a cada caso, y se gestione la aprobación por parte del organismo competente, y en caso de ser aprobados, este debe formar parte del Manual Institucional reformado.”

Que, luego de conocer y analizar el contenido del memorando UTMACH-DTH-2023-1256-OF, de fecha 01 de septiembre del 2023, suscrito por la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano, y documentación anexa al memorando mencionado; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y;

RESUELVE:

Artículo uno.- Aprobar la creación de los perfiles de puesto denominados: **Analista Administrativo de Formación profesional**, grupo ocupacional profesional, grado 7, y **Analista de Gestión de Formación Profesional**, grupo ocupacional profesional, grado 10.

Artículo dos. - Autorizar que los perfiles **Analista Administrativo de Formación profesional**, grupo ocupacional profesional, grado 7, y **Analista de Gestión de Formación Profesional**, grupo ocupacional profesional, grado 10, sean incorporados en el Manual de Puesto Institucional.

Artículo tres. - Autorizar a la Dirección Financiera, registrar el puesto en el subsistema presupuestario de remuneraciones y nomina Spryn del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo cuatro. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0426-2023-CU-SO-21

en la ventana “**RESOLUCIONES**”, de la sección “**SECRETARIA GENERAL**” que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

Tercera. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado.

Cuarta. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

Quinta. - Notificar la presente resolución a Dirección de Formación Profesional

Sexta. - Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

Séptima. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Octava. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

Dada en la ciudad de Machala, a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año 2023, en la vigésima primera sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL